



INFORME N° 001-2023-AS08

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y al mismo tiempo informar sobre la declaratoria de desierto del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-IRTP, para la "ADQUISICIÓN DE UN AMPLIFICADOR DE ALTA POTENCIA (HPA) Y ENCODERS (CODIFICADOR) PARA SER EMPLEADOS EN LOS FLY-AWAY", de acuerdo al siguiente detalle:

1. OBJETIVO

Sustentar y evaluar las causas que no permitieron otorgar la buena pro del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-IRTP.

2. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1444- que modifica a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "la Ley".
- Decreto Supremo N° 344 -2018-EF-Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "El Reglamento".

3. ANTECEDENTES

3.1 Con Resolución Oficina de Administración N° D000090-2023-IRTP-OA, de fecha 27 de abril de 2023, se aprobó el expediente de contratación y se designó el comité de selección para la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2023-IRTP para la ADQUISICIÓN DE UN AMPLIFICADOR DE ALTA POTENCIA (HPA) Y ENCODERS (CODIFICADOR) PARA SER EMPLEADOS EN LOS FLY-AWAY.

3.2 Con Resolución Oficina de Administración N° D000094-2023-IRTP-OA, de fecha 09 de mayo de 2023, se aprobó las bases de la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-IRTP para la ADQUISICIÓN DE UN AMPLIFICADOR DE ALTA POTENCIA (HPA) Y ENCODERS (CODIFICADOR) PARA SER EMPLEADOS EN LOS FLY-AWAY.

3.3 Con fecha 10 de mayo de 2023, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2023-IRTP para la ADQUISICIÓN DE UN AMPLIFICADOR DE ALTA POTENCIA (HPA) Y ENCODERS (CODIFICADOR) PARA SER EMPLEADOS EN LOS FLY-AWAY.

3.4 De acuerdo a la verificación del SEACE, se registraron los siguientes participantes:

N°	Tipología Proveedor	DIGIT/ENRUC	Nombre y Razón Social	Fecha de inscripción al SEACE	Estado
1	Proveedor con RUC	20112351150	VIDEO BROADCAST S A	15/05/2023	Válido
2	Proveedor con RUC	20543035051	MEDITEL PERU S.A.C.	12/05/2023	Válido
3	Proveedor con RUC	20546427766	INVERSIONES MAURICIO RIOS E.I.R.L	13/05/2023	Válido
4	Proveedor con RUC	20547461721	CONNECT MEDIA S.A.C.-CHEDIA S.A.C.	11/05/2023	Válido
5	Proveedor con RUC	20602865721	CHECK POINT ADVERTAINMENT S.A.C.	15/05/2023	Válido

3.5 Con fecha 19.05.23 no hubo ofertas presentadas en el SEACE, de acuerdo al siguiente detalle:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	HPA (AMPLIFICADOR DE ALTA POTENCIA) EN CONFIGURACION OUTDOOR DE 400 W BANDA KU			
	No se presentaron propuesta al ítem	-	-	-
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
2	ENCODER / EXCITADOR			
	No se presentaron propuesta al ítem	-	-	-

3.6 Con fecha 23 de mayo de 2023, el comité de selección publicó el acta del desierto para la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-IRTP para la ADQUISICIÓN DE UN AMPLIFICADOR DE ALTA POTENCIA (HPA) Y ENCODERS (CODIFICADOR) PARA SER EMPLEADOS EN LOS FLY-AWAY.

4 ANÁLISIS

4.1 Como marco legal, es preciso tener en cuenta que el presente procedimiento de selección se convocó dentro del régimen normativo del T.U.O. de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.

4.2 Ahora bien, según lo establecido en el numeral 43.1 del Artículo 43° del Reglamento, se menciona que: (...) "*Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*"

En concordancia con lo anterior, para el presente procedimiento de selección, se designó un comité de selección que está a cargo de la preparación, conducción y realización de la AS08-2023-IRTP, hasta su culminación.

4.3 De acuerdo a lo mencionado en el numeral 65.1 del artículo 65°, en donde se menciona que: (...) "*El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas*"

En virtud a lo anterior, en el presente procedimiento de selección, no tuvo ofertas, de acuerdo al registro del SEACE, que se detalle a continuación:

RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	HPA (AMPLIFICADOR DE ALTA POTENCIA) EN CONFIGURACION OUTDOOR DE 400 W BANDA KU			
	No se presentaron propuesta al ítem	-	-	-
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
2	ENCODER / EXCITADOR			
	No se presentaron propuesta al ítem	-	-	-

4.4 En atención a lo dispuesto en el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: "*Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto, el Comité de Selección debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente*", se analizan las siguientes causas:

4.4.1 Causas atribuibles a los postores:

Existe una comunicación vía correo electrónico con la Empresa DIVICAM SA, que fue participante del presente procedimiento de selección, en donde manifiesta lo siguiente:

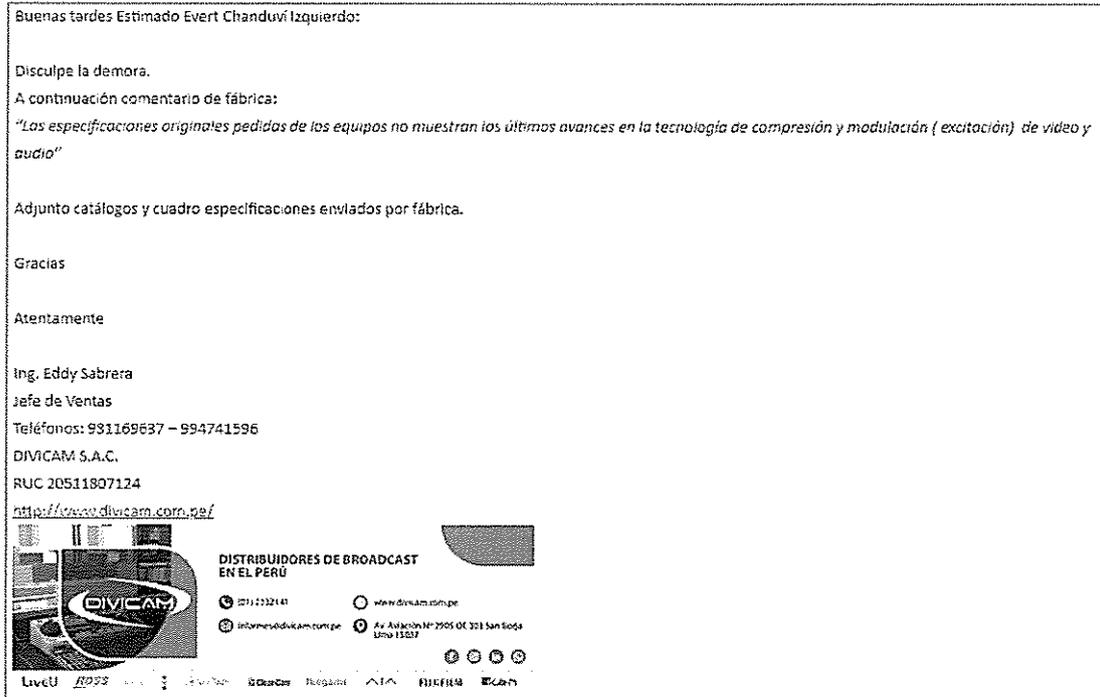


PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-IRTP

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Del email anterior, un participante manifiesta que las características técnicas del presente procedimiento de selección no muestran avances en la tecnología de compresión y modulación (excitación) de video y audio, lo que podría evidenciar un desfase tecnológico y que ameritaría actualizar las Especificaciones Técnicas.

4.4.2 El monto del valor estimado

Respecto del valor estimado, la Opinión N° 199-2016/DTN en el último y penúltimo párrafo de su numeral 2.1.1, señala que:

(...) "este nuevo concepto de valor estimado implica que el valor determinado por la Entidad luego de la indagación de mercado no constituye un parámetro para la presentación de las ofertas de los proveedores; y, por tanto, solo es difundido en el SEACE luego de otorgada la buena pro del procedimiento de selección."

En ese escenario, los proveedores al no conocer el valor estimado del procedimiento de selección, formulan sus ofertas sobre la base de las condiciones reales de mercado, procurando que sean lo más competitivas posibles. Es así que la normativa en contrataciones del Estado no establece límites respecto a la presentación de ofertas económicas en el caso de bienes y servicios.

Por lo cual podría concluirse que el valor estimado no constituye una restricción a la concurrencia de proveedores.

4.4.3 Requerimiento de contratación:

Debido a que el presente procedimiento de selección ha sido declarado "Desierto", se sugiere que el área usuaria revise las características técnicas del presente requerimiento a fin de obtener la vigencia tecnológica y la respuesta del mercado pertinente.



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-IRTP

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5. CONCLUSIONES

- 5.1 El procedimiento de selección no ha sido concluido, toda vez que, se declaró desierto debido a que no se presentaron ofertas en el SEACE.
- 5.2 El valor estimado de la presente contratación no constituye una restricción para la concurrencia de proveedores, debido a que los precios ofertados por los postores, en su mayoría¹, se encuentran por debajo de éste.
- 5.3 Se sugiere que el área usuaria efectúe una revisión integral de la formulación de su requerimiento de contratación, a fin de, propiciar que los postores que realicen la presentación de su oferta con bienes que cumplan con la vigencia tecnológica.
- 5.4 El área usuaria deberá de comunicar la persistencia de la necesidad, de mantenerse las condiciones inicialmente previstas, el comité de selección procederá a efectuar la convocatoria respectiva mediante la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-IRTP, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 65.3. del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.5 En el supuesto de que el área usuaria efectúe alguna modificación al requerimiento de contratación, se remitirán éstos, a efectos de que previamente a efectuarse su convocatoria se realice una actualización del valor estimado de la contratación.

6. RECOMENDACIÓN

- 6.1 Solicitar que, a través de su Despacho, se comunique al área usuaria para que ésta tome conocimiento de la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección y, en caso de corresponder, manifieste si persiste la necesidad de contratar.
Es todo lo que informo, para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

Evert Chanduví Izquierdo
Presidente